



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 21 DIC. 2009

VISTO: estos antecedentes elevados por la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca;

RESULTANDO:

I) los mismos tratan de la Sentencia N° 115/2006, de 17 de mayo de 2006, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 1° Turno, que condena al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a reparar la disminución del valor de los inmuebles padrones Nos. 7925 y 8779, ubicados en la 8ª sección catastral del Departamento de Salto, afectados por la ocupación temporaria de aguas producida por la construcción y funcionamiento de la represa de Salto Grande. El monto indemnizatorio - se indicó - se liquidaría por el procedimiento del Art. 378 del Código General del Proceso;

II) las áreas afectadas respecto de los padrones Nos. 7925 y 8779 corresponden a: 3 (tres) hectáreas, 5000 (cinco mil) metros cuadrados y 12 (doce) hectáreas, respectivamente y según Sentencia interlocutoria definitiva de 15 de agosto de 2007 (fs. 22 a 24), los montos de la indemnización respecto de los padrones citados quedaron fijados según lo consignado por la Dirección Nacional de Catastro a fs. 17 y 18, en \$ 129.000 (pesos uruguayos ciento veintinueve mil) y \$ 24.600 (pesos uruguayos veinticuatro mil seiscientos) respectivamente, al 19 de octubre de 2006;

III) con fecha 4 de setiembre de 2009 (fs. 33), el Departamento Contencioso de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca informa que se cumplió, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, con el pago dispuesto en el expediente judicial;

CONSIDERANDO: pertinente, constituir la servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, dejando la correspondiente constancia en los títulos de propiedad del respectivo inmueble;

40178/06

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto en el decreto ley No. 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), modificaciones establecidas en el decreto- ley No. 15.576, de fecha 15 de junio de 1984, Arts. 1º, 2º y 10º de la ley No. 15.845, de 15 de diciembre de 1986,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

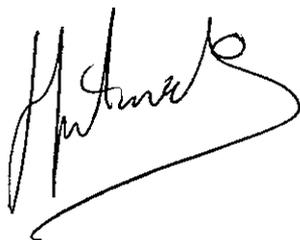
RESUELVE:

1º) Decláranse sujetas a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de aguas, por el plazo de 100 (cien) años, 3 (tres) hectáreas, 5000 (cinco mil) metros cuadrados y 12 (doce) hectáreas de los padrones Nos. 7925 fracción A4 y B5 y 8779 fracción II, respectivamente, ubicados en el Departamento de Salto, zona rural, sección catastral: 8ª.

2º) Notifíquese personalmente a los propietarios actuales de los padrones, de la constitución de servidumbre precedente y de la necesidad de presentar los títulos de propiedad de los inmuebles referidos, al Departamento Notarial de la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (Artículo 10º de la ley Nº 15.845).

3º) Cumplido el plazo establecido por el artículo 142 del Decreto Nº 500/991 para la eventual impugnación y, sin haberse verificado la misma, siga a la División Servicios Jurídicos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, a los efectos de la inscripción pertinente en el Registro de la Propiedad Inmueble y demás efectos que pudieran corresponder.

4º) Con las constancias de lo actuado, archívese.



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República